



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La audiencia de control de acusación y el desarrollo del juicio oral en
el proceso penal peruano

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Aponte Meza, Christian Martin (orcid.org/0000-0003-4624-058)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA – PERÚ
2020

Dedicatoria

Con amor y gratitud a mi Madre que siempre quiere ver mis logros, a mi Esposa e Hijas por comprenderme, motivarme y apoyarme en este camino de superación profesional.

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento a los docentes y amigos que han colaborado en la materialización de la presente investigación.

A mi madre, esposa, hijas y familiares por su apoyo incondicional en mi formación profesional, por transmitirme siempre su confianza y soporte para cumplir mis objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pag.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	20
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	21
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento para la recolección de datos	23
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS	25

IV. DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	37
Referencias	38
Anexos	45
Anexo 1: Matriz de categorización	46
Anexo 2: Matriz de triangulación	48
Anexo 3: Formato de entrevista	52
Anexo 4: Transcripción de entrevistas	56
Anexo 5: Acta de dictamen	80
Anexo 6: Acta de originalidad de Tesis	81
Anexo 7: Resultado de Turnitin	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización de audiencia de control de acusación y juicio oral	21
Tabla 2 Presentación de los entrevistados	21
Tabla 3 Valoración del control formal en la audiencia de control de la acusación	25
Tabla 4 Valoración del control sustancial en la audiencia de control de la acusación	26
Tabla 5 Valoración de la postulación de pruebas en la audiencia de control de la acusación	27
Tabla 6 Valoración de la audiencia de control de acusación y su relevancia para el desarrollo de los alegatos de apertura del juicio oral	28
Tabla 7 Valoración de la audiencia de control de acusación y su relevancia para el desarrollo de la actuación de pruebas en el juicio oral	29
Tabla 8 Valoración de la audiencia de control de acusación y su relevancia para el desarrollo de los alegatos finales del juicio oral	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La audiencia de control de acusación, subcategorías e indicadores	14
Figura 2 El juicio oral, subcategorías e indicadores	19

RESUMEN

El presente estudio titulado “La audiencia de control de acusación y el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano” cuyo objetivo fue analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano, para lograr dicho propósito se tuvo que emplear los procedimientos establecidos para las investigaciones cualitativas.

En el desarrollo del estudio se han empleado procedimientos científicamente aceptadas, en tal sentido el tipo de estudio es dogmático jurídico, busca como consecuencia el tratamiento de una teoría basada en principios y leyes, para la aplicación práctica e inmediata, el escenario de estudio corresponde al espacio donde se desempeñan los participantes, como técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, observación y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos tales como la guía de preguntas de entrevista, en el análisis de la información se ha empleado la categorización y la triangulación.

En este estudio se concluyó que los operadores de justicia, en especial los jueces y fiscales no cumplen con la norma procesal, al realizar la acusación y la correspondiente audiencia de control de dicha acusación; pues no cumplen con realizar un adecuado control formal, control sustancial y postulación de pruebas, afectando la realización de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el juicio oral peruano.

Palabras clave: audiencia de control de la acusación y juicio oral.

ABSTRACT

The present study entitled "The accusation control hearing and the development of the oral trial in the Peruvian criminal process" whose objective was to analyze the accusation control hearing for the development of the oral trial in the Peruvian criminal process, to achieve this purpose, had to use the procedures established for qualitative research.

In the development of the study, scientifically accepted procedures have been used, in this sense the type of study is legal dogmatic, it seeks as a consequence the treatment of a theory based on principles and laws, for practical and immediate application, the study scenario corresponds to the space where the participants work, as data collection techniques were interview, observation and documentary analysis, with their respective instruments such as the interview question guide, categorization and triangulation have been used in the analysis of the information. .

In this study, it was concluded that justice operators, especially judges and prosecutors, do not comply with the procedural standard when carrying out the accusation and the corresponding control hearing of said accusation; since they do not comply with carrying out adequate formal control, substantial control and postulation of evidence, affecting the completion of the opening arguments, presentation of evidence and final arguments in the Peruvian oral trial.

Keywords: prosecution control hearing and oral trial.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional se encontraron estudios que demuestran que, el proceso penal es parte de un sistema de justicia muy amplio que incluye a diferentes instituciones (Campbell, Ashworth y Redmayne, 2019); en esa línea, tiene como finalidad buscar la verdad respecto a la realización o no de hechos delictivos y la culpabilidad o no del imputado (Suñez y Águila, 2017).

El sistema acusatorio tiene como regla el cumplimiento de principios procesales y la aplicación de la norma específica (Rodríguez, 2013). La fiscalía tiene la independencia de formular la acusación o abandonar el caso (Davis, 2019); en algunos casos las fiscalías federales han considerado las negociaciones como una alternativa de solución (Brown, Turner y Weisser, 2019); asimismo, la acusación es el inicio de procedimientos orientados a identificar o juzgar los supuestos hechos cometidos por el acusado (Pavlich, 2017).

En el ámbito nacional también se entiende que el sistema acusatorio se rige por principios y reglas (Neyra, 2014); asimismo, con el nuevo modelo son los jueces de investigación preparatoria los encargados de realizar el control de la acusación antes del inicio del juicio oral (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

En la audiencia preliminar se realiza un debate oral con presencia del juez de la etapa intermedia, para verificar la procedencia de cada uno de los pedidos sustanciales y la congruencia de los elementos probatorios (San Martín, 2015); del mismo modo, se entiende que sirve para determinar la procedencia de las imputaciones individuales y verificar la utilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas (Arana, 2014).

En nuestro país los jueces de la etapa intermedia, tienden a centrar el control en los requisitos formales, poniendo de lado la formación procesal y constitucional dentro del proceso penal (Mendoza, 2020); el control formal es el análisis sobre la concurrencia de los requisitos legales y es una facultad judicial inherente a los juzgados; y el control sustancial consistirá en analizar la concurrencia de los cinco elementos indispensables dentro de la acusación fiscal (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116).

La etapa del juicio oral es lo más relevante dentro del proceso penal peruano, donde se realiza la actuación de las pruebas aplicando los principios que permitirán demostrar la culpabilidad o inocencia del acusado (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013); por otro lado, se considera que es una actividad compleja y unitaria dividida en tres periodos (San Martín, 2015); donde se determinará si el acusado mantiene o no su inocencia (Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116).

El alegato de apertura viene a ser es un acto indispensable donde la fiscalía expone su acusación y las partes exponen brevemente sus alegatos iniciales (Angulo, 2017). La actuación de pruebas es la fase más valiosa del juicio oral (Sánchez, 2018); donde el valor probatorio debe ser confrontado y confirmado con los otros medios de prueba (Sentencia del Tribunal Constitucional proveniente del Expediente N° 2101-2005-HC).

Los alegatos finales son una exposición oral de las partes, a fin de poner en conocimiento del tribunal las conclusiones que se rescatan del debate probatorio relacionado a la teoría del caso que formuló (Angulo, 2017).

El sistema procesal acusatorio en países como Guatemala, Chile, Cuba y Colombiano son similares al peruano, en Colombia al igual que en el Perú existe una debilidad en la etapa del control de la acusación; actualmente en los distintos distritos judiciales de nuestro país, observamos una excesiva demora de los juicios orales, porque los jueces responsables del control de la acusación, no cumplen con realizar el control formal, sustancial y de postulación de pruebas de acuerdo a la norma procesal, permitiendo el desarrollo de un juicio oral innecesario. En la fase de control formal, en la mayoría de casos, los fiscales no precisan los hechos que se atribuye de manera individual al imputado. En el control sustancial los jueces no corroboran la existencia de los cinco elementos que justifican el fondo de la acusación; asimismo, en la postulación de pruebas, los fiscales escuetamente señalan sobre la pertinencia y conducencia de las pruebas que ofrecen, sin desarrollar su fuente o forma de obtención, tampoco señalan la ilicitud o prohibición de tal o cual prueba. Por los problemas descritos, una gran cantidad de casos pasa innecesariamente a la etapa de juicio oral

En esta investigación analizaré el desarrollo de la audiencia de control a la acusación fiscal y sus consecuencias durante el juicio oral en el proceso penal peruano, con el propósito de mejorar los controles formal, sustancial y postulación de pruebas en nuestro país, realidad que conlleva a formular el problema:

¿Como se da la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?; por tanto, los problemas específicos del presente estudio son: ¿Como se desarrolla el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?, ¿Como se da la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano?

Lo más relevante de esta investigación radica en la identificación de los errores más frecuentes de los jueces y fiscales que administran justicia en la etapa denominada intermedia de los procesos penales en nuestro país, toda vez que ello nos permitirá formular alternativas de mejora para una correcta administración de justicia, más aún, cuando estos errores ponen en riesgo los derechos más importantes de toda persona, como son la dignidad y la libertad.

La presente investigación se justifica desde la perspectiva epistemológica, corresponde al tipo dogmático jurídico, busca el tratamiento de la teoría basada en principios y leyes, para su aplicación práctica e inmediata; es así que la justificación teórica está basada en el propósito de generar conocimiento a partir del estudio sobre la audiencia de control de acusación y el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano. Del mismo modo, se justifica desde sus implicancias prácticas, porque los operadores de justicia en nuestro país deben poner en práctica las exigencias de la norma para un adecuado desarrollo del control de acusación y un juicio oral necesario; por otro lado, se justifica de forma metodológica porque el presente estudio empleará la entrevista con un cuestionario relacionado a las categorías y subcategorías, que nos permitirá obtener resultados que servirán para futuras investigaciones. Finalmente, se justifica a partir del punto de vista legal, toda vez que existe una norma que define el procedimiento correcto en la audiencia de control de acusación y el juicio oral peruano,

que viene a ser el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

El objetivo principal es analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano; por tanto, los objetivos específicos del presente estudio son: (a) analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano; (b) analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación citaremos algunos estudios tanto del ámbito internacional como nacional, para conocer las conclusiones a las que arribaron las investigaciones relacionadas a las variables de la presente investigación, los mismos que se mencionan en los siguientes párrafos.

En el ámbito internacional se encontró el trabajo realizado por Tejedor y Aguilera (2015), quien consideró como objetivo de su estudio, determinar si la inexistencia del control judicial a la acusación, va originar la realización de una reforma legal que incluya una audiencia previa, para no vulnerar los derechos fundamentales del procesado; asimismo, obtuvieron como resultado y conclusión que la inexistencia del control sustancial a la acusación vulnera el principio democrático de involucramiento de la ciudadanía, también transgrede el derecho de: inocencia, buen nombre, defensa, contradicción, igualdad y el principio acusatorio.

Del mismo modo, Acevedo (2016), se planteó como objetivo conocer cuál es la regulación colombiana sobre el control de la acusación, cuál ha sido la posición jurisprudencial fijada por las Altas Cortes al respecto, obteniendo como resultado y conclusión que, lo establecido en la sentencia 40739 de fecha 06 de marzo de 2013 es una decisión vinculante actualmente en Colombia, ya que el control material resulta obligatorio para un juez de la república y su desconocimiento se traduciría en prevaricación, también señala que en Colombia debería adoptarse al igual que los modelos de Perú y Guatemala, una reforma para que dentro del procedimiento penal, el juez en audiencia preparatoria realice el control material y tenga la facultad de terminar el proceso anticipadamente con el sobreseimiento, función que podría encargársele a un juez que realiza el control de la acusación.

Por su parte, Domínguez (2018), se trazó como objetivo la identificación de sentencias sin motivación; de la investigación tuvo como resultado que el 43% de personas encuestadas consideran la importancia de la motivación para emitir una sentencia; 14% expresa que legalmente es deber de los jueces; 14% considera que el 5% evita el abuso de los jueces; 14% sostiene que no resulta congruente; y el 14% opina que

es indispensable dentro del debido proceso; asimismo, concluye que dentro del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Los Santos se cuenta con herramientas y elementos que pueden hacer uso los involucrados en el proceso penal, asimismo, resaltó la importancia del sustento para la emisión de sentencia en el juicio oral, requisito a cargo de los operadores de justicia en esa provincia.

Asimismo, Dávalos (2015), se trazó el objetivo de mencionar la relevancia de los derechos humanos en la incursión del nuevo sistema penal acusatorio; asimismo obtuvo como resultado y conclusiones que, en varios países de Europa se ha sostenido que el juicio oral debe ser indispensable para el moderno sistema de enjuiciamiento penal, se considera que el fiscal tiene la obligación de actuar los medios probatorios a fin de probar la culpabilidad de las personas que acusa formalmente, y el Poder Judicial debe actuar defendiendo la legalidad de los procesos, del mismo modo manifiesta que, debe garantizarse el respeto al derecho constitucional de presunción de inocencia de todo aquel que se encuentre sujeto a un procedimiento penal, como también de las víctimas.

Finalmente Orozco y Suarez (2015), tuvo como objetivo analizar el control del contenido legal de la acusación como parte del sistema penal acusatorio respecto al derecho de contradicción y defensa; investigación que obtiene como resultado y conclusión que, el control de la acusación por parte de los jueces se encuentra orientada a verificar el cumplimiento de los estándares mínimos que debe contener la acusación, ya sea a través de la causa probable, los suficientes elementos de convicción, respetando siempre el principio de imputación necesaria; además indican que sólo se realiza un control a los requisitos formales, más no un control sustancial porque esta última no se encuentra previsto en la normativa, a causa de ello no se puede debatir respecto a la contundencia de los medios de prueba, la legalidad de estas o las posibilidades de llegar a una condena.

Mientras en el ámbito nacional se tiene a De La Cruz (2017), quien precisó que su objetivo de estudio es determinar la influencia del trabajo de la defensa pública para que los procesados tengan protegido su derecho de defensa durante la etapa

intermedia; investigación que tuvo como resultado que un 32.50% de la defensa necesaria hace cumplir los derechos de su patrocinado y señala que un 67.50% no lo hace cumplir; asimismo, concluyó que los abogados de la defensa pública ejercen una defensa deficiente, permitiendo la indefensión de los procesados en la etapa intermedia, porque la defensa pública no ejercen una labor eficiente, permitiéndose una pasividad frente a la actividad del Ministerio Público; esta situación resulta un obstáculo para acceder a la justicia en igualdad de armas.

Por su parte Carrasco (2018), se trazó como objetivo determinar si las acusaciones observadas por falta atribución fundada fueron acogidas por los jueces de la etapa intermedia; también, en su trabajo de investigación tuvo como resultado que, de 34 expedientes observados en el control de acusación 29 fueron subsanados y 5 no; asimismo, concluye indicando que la acusación fiscal es el requerimiento del debido juzgamiento de personas acusadas al Juez Penal competente, para lo cual debe estar individualizado el acusado, conocer el hecho imputado, correcta tipificación, contar y conocer que medios de prueba que se actuarán en el juicio, del mismo modo se debe conocer las circunstancias modificativas, la pena probable y la reparación civil a imponerse; siendo así, las acusaciones de la fiscalía son muy importantes para un adecuado desarrollo del proceso penal dentro del marco del nuevo sistema procesal, permitiendo una adecuada defensa y estableciendo las condiciones del resultado del proceso.

También Giraldo (2015), se planteó como objetivo principal determinar en qué nivel los fiscales cumplen con garantizar la imputación concreta al formalizar su acusación; obtuvo como resultado que el 20% cumplió totalmente con la argumentación necesaria y suficiente por parte del Fiscal, el 50% regularmente y el 30% no cumple; asimismo arribó a la conclusión que afirma la inexistencia de coherencia entre las afirmaciones y el análisis jurídico planteado por la fiscalía perteneciente a los juzgados de investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, afectando su teoría del caso y vulnerando el derecho de defensa, asimismo indica que las disposiciones fiscales donde se formalizan la investigación preparatoria carecen de motivación.

En esa misma línea Jamanca (2017), decidió que el objetivo de su estudio es determinar y analizar los alcances y límites de los jueces de la etapa intermedia respecto al control de la acusación fiscal; también, como resultados sostiene que un 35% de encuestados está totalmente de acuerdo que la inobservancia del juez respecto a los requisitos formales en el control de la acusación transgrede el debido proceso, también señala que el 30% está de acuerdo, el 25% señala estar en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo; asimismo, entre sus conclusiones más relevantes manifiesta que, en el periodo de la investigaciones preparatorias se verificó que los fiscales, al momento de realizar la acusación no definen de manera adecuada los hechos, ya que no se realizaron la correcta individualización de las personas acusadas y no identificaron las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; del mismo modo refiere que los jueces de la etapa intermedia no realizan un correcto control de la acusación formulada, por ende, los casos que llegaron a juicio no definieron de manera clara los hechos punibles supuestamente cometidos por los acusados.

Finalmente, Mondragón y Pérez (2018) se propuso como objetivo determinar los fundamentos jurídicos que permitieron absoluciones en juicio pese a la realización del control de la acusación; en los resultados manifiesta que, del total de casos evaluados se observó acusaciones fiscales deficientes que carecían elementos de convicción suficientes; del mismo modo concluyen manifestando que la justificación jurídica para emitir sentencias absolutorias, pese a que en audiencia se realizó un control a la acusación formulada por la fiscalía, es porque las fiscalías penales no formulan adecuadamente la acusación, por no cumplir con la exigencia de la ley, sumado a ello se observa que la supervisión de esa labor es ineficiente.

Antes de desarrollar la teoría de las categorías de mi investigación, realizaré una breve definición del proceso penal, tomando en cuenta autores internacionales y nacionales; en esa línea se considera que el proceso penal es parte de un sistema de justicia muy amplio, incluye a diferentes instituciones como la policía, fiscalía, defensa pública, jueces, etc; indican además que, el proceso penal se presenta como un arma elemental para el control del delito, siendo la principal preocupación que el sistema de

justicia penal, al realizar los procesos y procedimientos, trata con acusados, sospechosos y posibles sospechosos, por ende, la actuación de los involucrados debería de ser eficiente (Campbell, Ashworth y Redmayne, 2019). Asimismo, los fiscales en los Estados Unidos disponen de una amplia discreción para decidir respecto a la forma de hacer cumplir la ley, en específico debe analizar si es o no necesario procesar un caso en particular. La independencia de formular la acusación, según los estándares internacionales es inusual, la misma que está motivada por la separación de poderes, en consecuencia, los fiscales deciden personalmente sobre las opciones de acusar para el enjuiciamiento o abandonar el caso o dejar de investigar, como también puede negociar para llegar a un acuerdo (Davis, 2019). También, las fiscalías federales de los Estados Unidos han acogido una perspectiva donde las negociaciones son una alternativa de solución, donde se resuelven en ocasiones mediante un acuerdo de culpabilidad, los mismo celebrados sin conocimiento de los tribunales (Brown, Turner y Weisser, (2019).

Como parte del proceso penal, la acusación indica el inicio de procedimientos orientados a identificar o juzgar los supuestos hechos que ha cometido el acusado, esta identificación y juicio vienen a ser afirmaciones de políticas que ponen límites a las acciones de las personas, citándolos a rendir cuentas de las consecuencias de sus actos (Pavlich, 2017).

Dentro del ámbito nacional, se considera que el sistema acusatorio es el cumplimiento de principios y reglas (Neyra 2014); los que permiten la realización del proceso (Rodríguez, 2013).

Ahora bien, con relación a nuestra categoría audiencia de control de acusación, tenemos como base teórica principal el artículo 351 Nuevo Código Procesal Penal peruano aprobado por Decreto Legislativo 957, donde señala que luego de haberse presentado los requerimientos de las partes, el juez decide el día y hora para que se inicie con la audiencia, instalándose con la presencia obligatoria del fiscal y los abogados de los acusados, asimismo el juez otorga el uso de la palabra de forma breve y ordenada al fiscal, actor civil, acusado y tercero civilmente responsable, a fin de

realizar el debate sobre la procedencia y admisibilidad de las mociones formuladas y la relación directa de las pruebas (Nuevo Código Procesal Penal, 2019).

En el control de acusación se realiza un debate oral en presencia del juez, esto orientado al análisis de procedencia de supuestos hechos delictivos cometidos y la congruencia de las pruebas ofrecidas; asimismo indica que, en esta etapa se realizan los controles formal y sustancial a la acusación formulada por la fiscalía, donde se discute también sobre la validez de las pruebas y medios de defensa que las partes ofrecieron, para dar inicio al juicio oral o archivar el caso (San Martín, 2015).

El objetivo de una audiencia de control a la acusación, es determinar la procedencia de las cuestiones planteadas de manera individual, como también se debe verificar si las pruebas ofrecidas cumplen con ser pertinentes y útiles; es decir, tiene como finalidad garantizar que sólo las causas motivadas y debidamente saneadas pasen a juicio; dicha audiencia se realiza bajo la dirección de jueces de investigación preparatoria, quienes resuelven las incidencias, empleando la metodología de la oralidad, inmediación, contradicción y la concentración, además señala que su instalación se debe realizar siempre con la asistencia del fiscal y los defensores de los acusados (Arana,2014).

La fiscalía, para el control de acusación debe indicar la identidad del acusado, definir el hecho típico, realizar la subsunción, exponer los elementos que respaldan su acusación, e indicar la probable pena y la correspondiente reparación civil, también podrá oponerse respecto a los fundamentos planteados para el sobreseimiento, también ofrecerá los medios probatorios sustentando desde el punto de vista de la pertinencia, conducencia y utilidad; en ese orden de ideas, el fiscal debe defender su acusación ante las objeciones que se formulen. El defensor por su parte debe sustentar sus observaciones a la acusación del fiscal, del mismo modo, sus requerimientos, sus medios de defensa u demás cuestiones que formula deben estar debidamente sustentados, y ofrecerá sus pruebas con las mismas exigencias que tiene el fiscal, también podrá realizar las objeciones a las presentadas por el Ministerio Público. Del mismo modo, los abogados que representan al actor civil y el tercero civil

podrán ofrecer medios de prueba y oponerse a las ofrecidas por los demás sujetos procesales (Arana,2014).

Con el nuevo modelo penal, se tiene a los jueces de la etapa intermedia como responsables de realizar la audiencia de control de la acusación, con la finalidad de sanear y preparar el proceso para el inicio del juicio oral; además, se debaten respecto a la procedencia de los requerimientos esbozados, es decir, se analiza la existencia de legitimidad para formular las pretensiones penales, también se debe analizar las pretensiones resarcitorias y verificar las pretensiones vinculadas con las consecuencias accesorias. Del mismo modo, los jueces de esta etapa analizarán los medios de prueba ofrecidos para conocer su pertinencia, conducencia y utilidad (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

Durante el desarrollo del control de acusación, los fiscales tienen la facultad de aclarar, subsanar o aclarar su acusación, para que luego y previo conocimiento de las partes, los jueces podrán admitir dichas modificaciones, asimismo señalan que durante esta audiencia no pueden actuarse pruebas o diligencias de investigación específicas, pero si podrán actuarse las pruebas anticipadas o presentarse las pruebas documentales. Los autores también señalan que esta audiencia podrá deducirse excepciones o los medios de defensa pertinentes, a fin de que los jueces resuelvan mediante resolución, la misma que es apelable. Cuando las acusaciones presentan defectos, los jueces devuelven la acusación y suspenden la audiencia por cinco días para luego reanudarse, si los fiscales no llegaron a subsanar los defectos, podrá proceder con dictar el sobreseimiento del proceso (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

En el análisis sobre lo que muchos consideran como un fracaso del modelo proceso penal actual, se expone que el principal motivo está relacionado a los errores de los operadores de justicia, porque estos realizan un deficiente control judicial a la acusación formulada, al respecto propone una modificación de la norma procesal, donde se ordene realizar un control judicial de la imputación previo antes de que se formalicen la investigaciones preparatorias, audiencias que deben estar

reglamentadas con los respectivos requisitos mínimos que se debe cumplir (Mendoza, 2020).

De esta forma, como parte del control de la acusación fiscal se han considerado tres subcategorías, los controles formal y sustancial, y la postulación de pruebas, las mismas que van a servir para conocer las particularidades de cada etapa y analizar si los operadores de justicia, en específico los jueces y fiscales, cumplen con lo que ordena la norma procesal.

El control formal que se realiza a la acusación, consiste en verificar sobre la existencia de legitimidad para formular las pretensiones punitivas, resarcitorias y afines con las consecuencias accesorias (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

En la actualidad los jueces encargados de la etapa intermedia, tienden a centrar el control en los requisitos formales, siendo esta debilidad parte de una formación legalista y procedimental de los jueces, que siempre recurren a la literalidad del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, poniendo de lado la formación procesal y constitucional dentro del proceso penal; además, considera que la imputación es lo más importante en el desarrollo de la audiencia de control, es decir, los jueces de investigación preparatoria deben realizar un diagnóstico de la procedencia de la imputación, para lo cual debe conocer la misma antes de la audiencia; el control a la formulación fiscal emite un juicio positivo o negativo, siendo el primero para organizar el juicio oral y el segundo para sobreseer el caso; respecto a las calificaciones alternativas o subsidiarias, se entiende que el Ministerio Público no puede formular al azar, porque el hecho delictivo presentado debe calificar jurídicamente un hecho concreto (Mendoza, 2020).

El **control formal** de las acusaciones consiste es el análisis sobre la concurrencia de los requisitos que exige la norma y es una facultad judicial inherente a los juzgados; también señala que el control formal sirve para verificar el cumplimiento del literal a) numeral 1 del artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal, conforme a los supuestos descritos en el párrafo 9° del presente Acuerdo Plenario, directamente relacionado al artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, actividad donde los jueces podrán

solicitar a las fiscalías subsanar los defectos identificados, incluido lo previsto en el artículo 352.2 del Nuevo Código Procesal Penal (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116).

La subcategoría control sustancial consiste en analizar sobre la concurrencia de los elementos fáctico, jurídico, personal; presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción y elementos de convicción suficientes, los mismos que son indispensables para encaminar la acusación (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116).

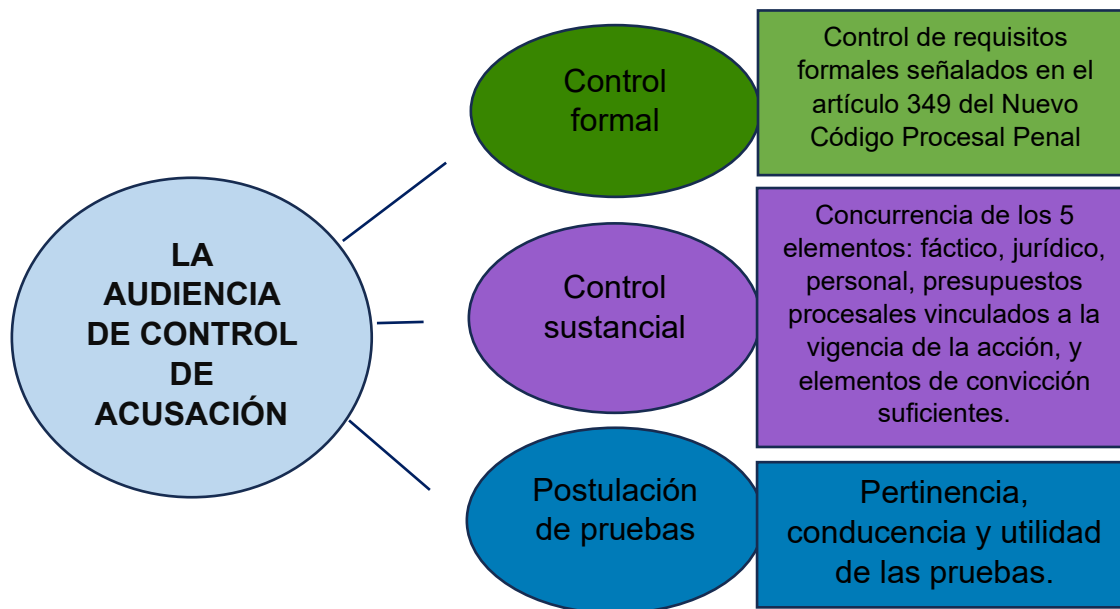
El control sustancial se realiza posterior a la subsanación de la acusación, momento procesal donde está permitido presentar pruebas anticipadas o las pruebas documentales, también está permitido deducir excepciones o los medios de defensa pertinentes, estas actuaciones deben ser resueltas por el juez (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

La subcategoría postulación de pruebas o admisión de los medios probatorios, se entiende como la calificación que realizan los jueces respecto al cumplimiento con las características de ser pertinentes, conducentes y útiles, siendo esto así, los jueces deben admitir sólo las pruebas que aporten directa o indirectamente suficientes elementos de convicción respecto a los hechos materia de probanza (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116).

En la audiencia de control se analiza los medios de prueba ofrecidos, para verificar la pertinencia, si es concerniente a los hechos objeto del proceso; la conducencia, si corresponde a la acreditación de los hechos o aspectos que influyen para la probanza; y la utilidad, que sea necesaria para probar el hecho o sus circunstancias (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

Figura 1:

La audiencia de control de acusación, subcategorías e indicadores



Con relación a la categoría juicio oral se tiene como base teórica principal el artículo 356 del Nuevo Código Procesal Penal peruano aprobado por Decreto Legislativo 957, y define al juicio oral como el periodo primordial de un proceso penal, el que se realiza tomando como base la acusación fiscal.

El juicio oral es lo más relevante de nuestro proceso penal, porque en esta se actuarán las pruebas que permitirán resolver el caso respetando el principio de contradicción y el derecho de defensa, con el propósito de probar la culpabilidad o no del acusado; esta etapa se realiza tomando en cuenta la acusación fiscal y su pretensión penal como la principal y la pretensión civil como accesorio. El debate oral se debe desarrollar respetando los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio oral, identidad física del juzgador y presencia forzosa del imputado y su defensor (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

El juicio oral se realiza en un orden sucesivo de actos procesales que no acepta modificaciones, dividiéndose en periodo inicial, periodo probatorio y periodo decisorio (San Martín, 2015).

La etapa del juicio oral es la más relevante, es donde se decidirá sobre la culpabilidad del acusado, por lo que el Juez decidirá previo conocimiento y valoración de las pruebas ofrecidas por la fiscalía y abogados defensores (numerales 11 y 12 del Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116).

En la categoría juicio oral se han considerado tres subcategorías, alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales, las mismas que servirán para conocer las particularidades de cada etapa y analizar si los operadores de justicia, en específico los jueces y fiscales, cumplen con lo que ordena la norma procesal.

La subcategoría de alegatos de apertura se inicia con la intervención de la fiscalía, quien relata brevemente los hechos de su acusación, la tipificación y medios de prueba ofrecidos y admitidos; acto seguido intervienen los representantes del actor civil y tercero civil, los mismos que exponen de manera concisa sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Al final interviene el abogado defensor de la parte acusada, quien se expresará de manera breve sus fundamentos de defensa, como también indicará los medios probatorios que ofreció y se admitió. En esos términos, los alegatos de apertura tienen la finalidad de introducir al tribunal y a los demás asistentes sus objetivos que persiguen cada una de las partes en el desarrollo del juicio oral (San Martín, 2015).

El alegato de apertura es un acto indispensable y básico en el desarrollo del juicio oral, donde la fiscalía expone su acusación, garantizando un derecho fundamental del imputado, que es conocer el contenido de la acusación de modo claro y detallado; además, el abogado que representa a la parte civil, al tercero civil y al acusado exponen brevemente sus alegatos iniciales; en los alegatos de apertura del acusado se debe exponer de manera convincente los hechos, relatándolos desde el punto de vista del cliente (Angulo, 2017).

Por otro lado se manifiesta que, el alegato de apertura permite al Fiscal y a los abogados que representan al actor civil, al tercero civil y al acusado, a expresar de manera concisa su teoría del caso, explicando al juez las implicancias de las pruebas o evidencias que se actuarán en el juicio oral, permitiendo al juzgador entrar en contacto primigenio con el caso, desde la posición de cada uno de ellos (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

La subcategoría actuación de pruebas o periodo probatorio es el más importante de la etapa de juzgamiento y el mismo proceso penal, donde en absoluto respeto de los principios, el tribunal emite su fallo en función a las pruebas actuadas en su presencia y respetando las reglas establecidas para el desarrollo del juicio, dichas pruebas son aquellas que se admitieron previamente; asimismo, el juez decide el orden de presentación de los órganos de prueba como son acusados, testigos y peritos, a quienes las partes realizarán el interrogatorio directo (San Martín, 2015).

La actuación de pruebas admitidas en la etapa anterior se desarrolla en estricto respeto a los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, constituyendo un debate penal donde se pone a prueba la responsabilidad penal o no del acusado (Sánchez, 2018).

Asimismo, se manifiesta que la actuación de pruebas debe someterse a un turno determinado por la legislación procesal, iniciando con el examen de los acusados, luego los medios de prueba admitidos y finalmente debe oralizarse dichos medios probatorios; además, el interrogatorio de los órganos de prueba lo realizan exclusivamente el fiscal y los abogados de las partes, siendo el Juez penal quien interroga de manera excepcional, cuando observa algún vacío o es indispensable realizar ciertas aclaraciones. Del mismo modo, los autores hacen la precisión que, de acuerdo al Código Procesal Penal, los órganos de prueba son aquellas personas que expresan ante el Juez los hechos que conocen y son materia de investigación (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

El proceso penal es una herramienta que sirve para buscar de la verdad referente a la comisión o no de hechos delictivos, como también sobre la culpabilidad o no del

imputado; para lograr dicho fin se emplea diversos medios de prueba como es el documental o personal, este último se expresará de manera amplia y viene a ser la versión directa de los hechos tanto para el imputado, el agraviado, testigos y peritos. Del mismo modo, los autores exponen que se deben emplear técnicas para el interrogatorio, con la finalidad de conseguir los objetivos del interrogador, es decir, a través del mismo se facilitan pruebas a favor de su teoría del caso, siendo el interrogatorio una herramienta fundamental dentro de la fase decisoria de nuestro proceso penal (Suñez y Águila, 2016).

Por otro lado, se sostiene que el valor probatorio de los medios probatorios será confrontado y confirmado con los otros medios de prueba, los que serán determinantes para establecer o no la responsabilidad penal del acusado, de acuerdo al criterio de conciencia del juzgador (fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional proveniente del Expediente N° 2101-2005-HC).

La subcategoría alegatos finales o periodo decisorio o periodo final consiste en la exposición verbal y razonada respecto a lo probado según el punto de vista de las partes, señalando además las conclusiones concretas a las que arribó y sus pretensiones señaladas en los alegatos de apertura; también es importante señalar que, entre los alegato de apertura y clausura no debe existir una variación esencial, siendo la oralidad es un rasgo sustancial, pudiendo las partes hacer uso de notas, medios gráficos o audiovisuales; para los alegatos finales, el juez fijará un tiempo prudencial, pudiendo otorgar un tiempo adicional cuando sea necesario; además, es indispensable mencionar que el artículo 386.1 del Nuevo Código Procesal Penal fijó el orden de los alegatos finales (San Martín, 2015).

Los alegatos finales sin una exposición oral de las partes, a fin de poner en conocimiento del tribunal las conclusiones que se rescatan del debate probatorio relacionado a la teoría del caso que formuló; también mencionada que los alegatos finales son la última intervención que debe contener una exposición oral lógica, coherente, persuasiva y convincente, siendo esta intervención como la confirmación

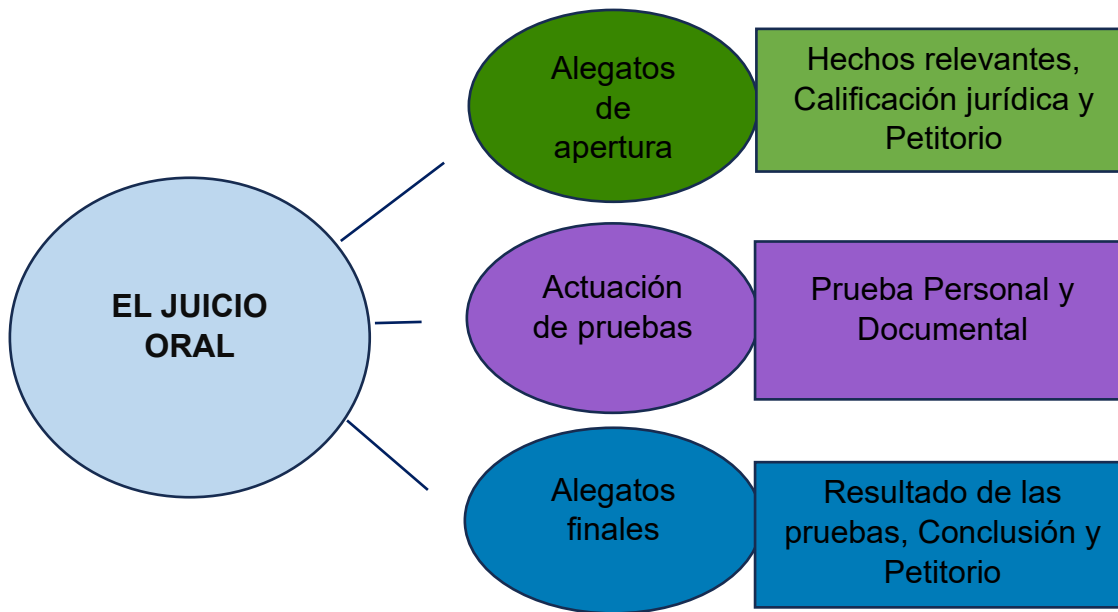
de la teoría del caso, que los participantes ofrecen al tribunal en exacta correspondencia con la prueba actuada en el juicio (Angulo, 2017).

Por otro lado indican que, habiendo culminado el desarrollo del debate, asumidas las pruebas genéricas y específicas, y realizadas las lecturas consentidas, se procede a realizar la última fase que es la discusión, los alegatos finales que viene ser el momento dialéctico de la contradicción sobre el tema debatido; asimismo se manifiesta que, en esta etapa, el desarrollo de la audiencia avanza a otro nivel estrictamente técnico, donde el debate se caracteriza por ser oral, contradictorio y público, ajustándose a la sucesión definida y confrontada de argumentaciones especializadas sobre los hechos y la norma jurídica del tema de prueba (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013).

Cuando el juez de investigación preparatoria no realizó un efectivo control de la acusación, no será posible introducir nuevos datos o elementos que no sean conocidas por las partes; también se menciona que, si durante el juicio aparecen razones que justifican, el fiscal tiene la facultad de solicitar el incremento o disminución de la pena, cuya aceptación está condicionada a la expresión de motivos específicos o nuevos relacionados a la acusación, siempre que no se modifique el hecho procesal (Acuerdo Plenario N° 04-2009/CJ-116 en los numerales 13 y 14).

Figura 2:

El juicio oral, subcategorías e indicadores



III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación corresponde al tipo dogmático jurídico, busca el tratamiento de una teoría basada en principios y leyes, para la aplicación práctica e inmediata (Pacheco y Cruz, 2006).

El trabajo de investigación científica involucra adquirir material de investigación de la realidad y acorde a normas (Valderrama, 2015). La tipología y diseño es de trascendental relevancia en la investigación jurídica, toda vez que indican la naturaleza, contenido y procedimiento metodológico a seguir; asimismo, respecto a la relevancia del tipo de estudio, se indica que esta se encuadra en forma científica, de acuerdo al diseño a seguir (Tamayo, 2003).

El enfoque del presente trabajo es cualitativo, desde la categorización e ilustración de unidades de estudio basadas en el análisis de la audiencia de control de acusación que permita un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano. La elaboración del diseño cualitativo, sugiere su flexibilidad por tratarse de un fenómeno (Hernández, 2016). La investigación está orientada a describir el fenómeno para poder entenderlo y explicarlo (Sánchez, 2019).

La fenomenología es un método que busca deducir los fenómenos sociales desde el punto de vista del autor; partiendo de este concepto sostenemos que el diseño del presente trabajo es fenomenológico jurídico, toda vez que en esta investigación se efectuaron interpretaciones de la doctrina, normas, de la realidad y de la posición u opinión de los expertos en la materia (Galeano, 2004).

En la presente investigación se ha empleado el método inductivo, porque iniciamos desde el análisis individual para general conclusiones generales (Bernal, 2010); asimismo, en el presente estudio se partió de conocimientos personales a uno más general (Rodríguez y Pérez, 2017). El tipo de investigación es básico porque no buscó medir o calcular algo, sólo se buscó entender cierto fenómeno (Tamayo, 2003). El diseño de la presente investigación corresponde al descriptivo, el que está definido por la explicación e interpretación de cierta experiencia vivida (Fuster, 2019).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de categorización de audiencia de control de acusación y juicio oral

Categorías	Subcategorías
Audiencia de control de acusación	Control formal Control sustancial Postulación de pruebas
Juicio oral	Alegatos de apertura Actuación de pruebas Alegatos finales

3.3. Escenario de estudio

El espacio físico de la investigación es el lugar donde se van a recolectar los datos a través de los instrumentos que fueron previamente diseñados, las que provienen de las técnicas como las entrevistas a profesionales en derecho con especialización u operadores en materia penal y procesal penal.

En las investigaciones cualitativas, la muestra se establece durante o después de adentrarse en el campo de estudio, por lo que se puede ajustar en cualquier etapa y no tiene la condición de probabilística (Hernández et al, 2014).

3.4. Participantes

En esta investigación se tiene como participantes a profesionales en derecho cuya práctica o especialización esté referida con el derecho penal y procesal penal, este es el caso de fiscales, especialistas de juzgados penales, abogados dedicados al litigio o docentes cuya línea de investigación esté relacionada con el derecho penal y procesal penal.

Tabla 2: presentación de los entrevistados.

Experto 1 = E1	Jorge Humberto Torres Villalobos – Especialista Legal en el Juzgado Penal Unipersonal Sede Sol de La Molina – Lima
Experto 2 = E2	Marcelino Mosquera Mejía – Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi - Áncash
Experto 3 = E3	José Martínez Churampi – Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios.
Experto 4 = E4	Emer Antonio Hidalgo Meza – Abogado litigante en el ámbito penal
Experto 5 = E5	Juan David Camones Yanac – Abogado litigante en el ámbito penal
Experto 6 = E6	Russell Heleno Palacios Hidalgo – Abogado litigante en el ámbito penal
Experto 7 = E7	Rolando Max Villanueva Rivera – Abogado litigante en el ámbito penal

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La categorización abierta permitió formular los ítems y preguntas para realizar las entrevistas a los especialistas, teniendo en cuenta el criterio del investigador. En la presente investigación se ha empleado el instrumento de la entrevista, toda vez que corresponde al enfoque cualitativo que se caracteriza por ser más flexible y abierto, las preguntas de y respuestas de la entrevista nos ayudó a lograr la elaboración de significados sobre el tema.

La entrevista es una reunión Para el estudio se empleó la técnica de la entrevista, se precisa como una reunión entre el entrevistador y los entrevistados, con el fin de dialogar e intercambiar información conforme al instrumento elaborado (Hernández et al., 2014).

Los diseños cualitativos son flexibles, no hay regla una rígida ni procedimiento único que esté encaminado a la producción de datos, sin embargo, no solo queda al criterio del investigador, sino existen muchos criterios de metodología que permiten orientarse para las decisiones (Cohen y Gómez, 2019).

La entrevista es un tipo de investigación que nos permitirá estudiar a las personas de manera individual o grupal, mediante una técnica, la misma que se desarrolla

interactuando de forma verbal e inmediata, es decir, de manera personal entre el entrevistador y el entrevistado (Bueno, 2003).

3.6. Procedimiento para la recolección de datos

La información que sirvió para los antecedentes fue recuperada de los repositorios publicados en internet; la teoría que sustenta en la presente investigación se encontró en libros y revistas jurídicas publicadas de manera física y digital; y las entrevistas fueron realizadas mediante llamadas telefónicas que fueron grabadas.

El desarrollo de una investigación cuyo enfoque es cualitativo, no se puede operacionalizar variables, lo que podemos encontrar en este enfoque son conceptos; como se sabe, la categorización abarca elementos o rasgos comunes que guardan relación entre las variables (Hernández et al., 2014).

El propósito de este método es hacer la reconstrucción de la realidad tal como son observados, estos estudios realizan la recolección de datos empleando técnicas que no están dirigidas a medir con valores, entre ellas se tiene la entrevista (Gómez, 2006).

3.7. Rigor científico

Los criterios que se usan para medir la calidad científica de una investigación cualitativa son: a) la dependencia, referida a la recolección de datos por diferentes investigadores, que realizando un análisis, generen resultados semejantes; d) la credibilidad, que viene a ser la veracidad de los resultados para las personas estudiadas y para los que estuvieron en contacto con el fenómeno; c) la auditabilidad, que hace referencia a la habilidad de otro investigador de seguir la ruta del investigador primigenio; y d) la transferibilidad es la posibilidad de transferir los resultados del estudio a otro contexto (Salgado, 2007).

3.8. Método de análisis de datos

El análisis se realizó aplicando la triangulación que consiste en comparar la información proveniente de las entrevistas y fuentes documentales; asimismo, mediante la categorización se evaluó la información obtenida que permitió definir las

categorías y subcategorías, teniendo como base principal las respuestas de los entrevistados.

El análisis de datos en los estudios con enfoque cualitativo está referido a la interpretación, evaluación, valoración de la documentación recolectada durante toda de la investigación. La recolección y análisis de los datos obtenidos en las investigaciones con enfoque cualitativo, se realizan de manera simultánea, empleando un esquema conforme a cada estudio (Hernández, 2014).

3.9. Aspectos éticos.

Luego de haber formulado las preguntas, los entrevistados emitieron su respuesta por cada una de las subcategorías, información que fue analizada para responder a los objetivos definidos en la presente investigación. Posterior a ello se realizó la categorizaron las respuestas, con la finalidad de conseguir los resultados para su posterior análisis al redactar la discusión, para finalmente arribar a las conclusiones y emitir las recomendaciones. La presente investigación se realizó con absoluto respeto a los autores, referenciando su autoría en cada extremo del trabajo; del mismo modo, cada entrevistado autorizó verbalmente la entrevista y el uso de su identidad, de acuerdo a la recomendación de la Universidad Cesar Vallejo.

La aplicación de las normas APA en la presente investigación garantiza los estándares de rigurosidad en la redacción académica y científica (Coy y Valencia, 2018).

IV. RESULTADOS

Resultados de la entrevista:

Respecto al indicador control formal, referido a las formalidades del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 3.

Experto	Respuesta
Torres (2020)	No se cumple, se devuelven los expedientes porque no está bien calificados, deficiencias se han notado en un 30% de casos aproximadamente. Estas situaciones deben controlarse mejor a través de los órganos de control.
Mosquera (2020)	Sí se cumple con las formalidades descritas en el artículo 349 del Código Procesal Penal.
Martínez (2020)	Se observa que muchas veces no se hace un control formal adecuado, referido a la identificación del investigado, la tipificación correcta y la delimitación fáctica; las falencias relacionadas a las acusaciones alternativas, dificultando la realización del juicio oral. Es necesario que la determinación de responsabilidades.
Hidalgo (2020)	Un buen porcentaje de operadores de justicia no cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación; los jueces de la investigación preparatoria no verifican la concurrencia de los requisitos legales de un acto procesal trascendente.
Camones (2020)	No, el juez sin mayor análisis procede a declarar el saneamiento formal de la acusación, vulnerándose el principio de la imputación mínima necesaria, resultando la acusación genérica, ambigua e inconsistente. Los errores de esta naturaleza merecen ser sancionados.
Palacios (2020)	En la generalidad, el juez de la investigación preparatoria, recoge el pedido de la acusación fiscal, sin que estas cumplan muchas veces con el requisito objetivo de la acusación plasmada.
Villanueva (2020)	No, porque la mayoría de jueces de investigación preparatorio dejan pasar los casos para que en la etapa de juzgamiento se determine la responsabilidad penal

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Referente al control formal de la acusación que realizan los operadores de justicia, la mayoría de los entrevistados manifiestan que existe un gran

porcentaje de acusaciones genéricas, ambiguas e inconsistentes, siendo lo más frecuente la tipificación incorrecta porque presentarse acusaciones alternativas, también un error recurrente es la existencia excesiva prueba admitida que no contribuyen y que más bien alargan o dilatan el proceso; en ese orden, no se estaría cumpliendo con las exigencias a tener en cuenta sobre la imputación necesaria o suficiente, recargando la labor de los operadores de justicia en la etapa de juzgamiento.

Respecto al indicador control sustancial, es decir, concurrencia de los cinco elementos: fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción, y elementos de convicción suficientes, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 4.

Experto	Respuesta
Torres (2020)	No en su totalidad, como ya mencioné, un 30% de los casos llegan con falencias en la etapa de control de acusación.
Mosquera (2020)	Si cumplimos, a fin de evitar que el juez de investigación preparatoria nos devuelva la acusación.
Martínez (2020)	Al no existir una correcta subsunción es difícil establecer un correcto control sustancial, en la práctica se observa que algunos jueces no están adecuadamente preparados y pasan casos que realmente no deberían pasar a juicio, excusándose en la prueba indiciaria, con simples presunciones.
Hidalgo (2020)	Algunos juzgados de investigación preparatoria, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal, no cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación.
Camones (2020)	No, el actuar de la mayoría de los jueces es nulo, no promueven el debate en torno a la existencia de los cinco elementos. Estas deficiencias deben ser sancionados al igual que a otro funcionario público que no cumple la norma en el ejercicio de su cargo.
Palacios (2020)	No, muchas veces en la práctica, la actuación del juez de investigación deja muchos cabos sueltos, a la espera de resolución dentro de una etapa posterior a la intermedia.

Villanueva (2020) No, porque el juez de investigación preparatoria se pone generalmente del lado del ministerio público.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Referente al control sustancial de la acusación que realizan los operadores de justicia, los entrevistados en su mayoría manifiestan que al no existir una correcta subsunción de los hechos, un gran porcentaje de los jueces no tiene solvencia jurídica para realizar un correcto control sustancial de la acusación, limitándose a resolver las solicitudes formulados por la defensa, no promueven el debate en torno a la existencia o no de los elementos fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción; dicha situación permite que las acusaciones de los fiscales pasen a juicio oral como simples hipótesis y no cumplen con la finalidad.

Respecto al indicador postulación de pruebas, referido a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 5.

Experto	Respuesta
Torres (2020)	En general no, reitero que un 30% de los casos llegan con falencias en la etapa de control de acusación.
Mosquera (2020)	Sí cumplimos, porque es lo más importante, nosotros al acusar debemos precisar respecto a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas.
Martínez (2020)	En la práctica se cumple parcialmente, más aún si existen casos con varios investigados, donde no se hace una correcta identificación de los mismos, por ende, no se llega a la vinculación de las pruebas por cada imputado.
Hidalgo (2020)	Existen aún muchas deficiencias por parte de los operadores de justicia en analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación.

Camones (2020)	No, en cuanto a la admisión de los medios probatorios los jueces y fiscales sostienen que al no estar en la etapa probatoria no es posible abrir debate o realizar cuestionamientos a los medios probatorios, también se debe realizar el control de sobreabundancia, legalidad y prohibición, aspectos que ningún juez tiene en cuenta.
Palacios (2020)	No, muchas veces las pruebas documentales, ofrecidas por el titular de la acción penal, no tienen relevancia y soporte de la tesis fiscal de acusación, sin embargo, son admitidas por los jueces de investigación preparatoria.
Villanueva (2020)	No se hace un control adecuado.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Referente a la postulación de pruebas en la audiencia de control de acusación que realizan los operadores de justicia, los entrevistados en una mayoría amplia indican que, en las acusaciones no se hace una correcta identificación de los mismos, pues no se cumple con describir adecuadamente el rol ni las pruebas que lo vinculan; del mismo modo refieren que, los jueces no realizan un análisis exhaustivo sobre, aporte probatorio, conducencia y pertinencia, toda vez que no realizan el análisis del nexo lógico de las pruebas con el hecho y el imputado, tampoco realizan el control de sobreabundancia, legalidad y prohibición de dichas pruebas.

Respecto al indicador alegatos de apertura, referido a hechos relevantes, calificación jurídica y petitorio, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuado para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 6.

Experto	Respuesta
Torres (2020)	No, como respondí a la primera pregunta, el 30% de casos es devuelto al juez de investigación preparatoria.

Mosquera (2020)	Sí cumplimos con realizar una correcta acusación, para exponer de manera precisa en los alegatos de apertura del juicio oral.
Martínez (2020)	No, al venir de un control formal y sustancial inadecuado o defectuoso, lógicamente no vamos a poder sustentar adecuadamente los alegatos de apertura.
Hidalgo (2020)	Un buen porcentaje de los operadores de justicia, no cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación y los alegatos de apertura no son expuestos correctamente.
Camones (2020)	En la práctica no se cumple por el desdén de los operadores jurídicos de las garantías que se supone defienden y representan.
Palacios (2020)	No siempre se cumple fielmente con el ordenamiento procesal en el control y consecuentemente sería complicado contar con los hechos, relevantes y calificación jurídica.
Villanueva (2020)	Si porque en los casos que la acusación tenga deficiencia o defecto formal el juez devuelve la acusación a efectos de ser subsanada.
Fuente: Elaboración propia	

Análisis interpretativo: Sobre la audiencia de control de acusación y sus implicancias en el desarrollo de los alegatos de apertura del juicio oral, los entrevistados en su mayoría concuerdan que, al no tener un adecuado control de acusación, no se oralizan de manera correcta los alegatos de apertura en el inicio del juicio oral. También se ha podido observar que, un gran porcentaje de casos es devuelto al juez de investigación preparatoria, porque los hechos expuestos en la acusación no guardan relación con el auto de enjuiciamiento.

Respecto al indicador actuación de prueba personal y documental, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 7.

Experto	Respuesta
Torres (2020)	No, sólo un 30% aproximadamente hacen una exposición entendible.
Mosquera (2020)	Sí, porque es elemental pasar a juicio sólo las pruebas relacionadas a los hechos materia de juicio oral.

Martínez (2020)	Considero que existen muchos casos que carecen de un control debido, por tanto, van a pasar pruebas quizás inconducentes, poco pertinentes y hasta la famosa prueba prohibida o contaminada, situación que no permite oralizar correctamente la actuación de pruebas en juicio oral.
Hidalgo (2020)	No, buena cantidad de operadores de justicia aún desarrollan audiencias de control de acusación con deficiencias, situación que no permite contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral.
Camones (2020)	En la práctica la audiencia de admisión de pruebas solo se convierte una lectura de la relación de pruebas ofrecidas por las partes sin ningún control jurisdiccional.
Palacios (2020)	El fiscal no solo es el responsable de acusar, sino, cuando se encuentre en una situación donde no haya hallazgos concretos, también está en la obligación de desistirse de la acusación de acuerdo al principio de legalidad.
Villanueva (2020)	Sí, porque incluso si no ofreciste pruebas en su debido momento las puedes ofrecer al inicio de juicio.

Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretativo: Sobre la audiencia de control de acusación y sus implicancias en la actuación de pruebas del juicio oral, los entrevistados en su mayoría refieren que, existen muchos casos que carecen de un control debido, por tanto, pasan pruebas quizás inconducentes, poco pertinentes, inútiles y hasta prohibidas o contaminadas, estas deficiencias no permiten una correcta sustentación de los medios probatorios en el juicio oral.

Respecto al indicador alegatos finales relacionado al resultado de las pruebas, conclusión y petitorio, se formuló la pregunta ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?, los expertos respondieron lo siguiente:

Tabla 8.

Experto	Respuesta
---------	-----------

Torres (2020)	No, de acuerdo a la experiencia en este juzgado sólo un 30% de los fiscales desarrollan los alegatos finales entendibles.
Mosquera (2020)	Sí, porque toda la acusación lo demostramos en el juicio oral.
Martínez (2020)	Considero que existe un buen porcentaje de casos donde el inadecuado control de la acusación, no permite alegatos de cierre adecuado para probar los hechos y de ser el caso la culpabilidad de los acusados.
Hidalgo (2020)	No, muchos operadores de justicia no desarrollan un control correcto de la acusación, por ende, los alegatos finales resultan poco relevantes.
Camones (2020)	Considero que esta etapa del proceso penal, es muy deficiente, toda vez, la falta de control, formal, sustancial y admisión de pruebas perjudica a los sujetos procesales dejándolos en indefensión.
Palacios (2020)	Las audiencias de control de acusación inadecuadas, no permiten un nexo lógico causal en los alegatos finales.
Villanueva (2020)	La prueba se ofrece en la etapa intermedia si son admitidas estas se desarrollan en el juicio y son parte de los alegatos finales.
Fuente: Elaboración propia	

Análisis interpretativo: Sobre la audiencia de control de acusación y sus implicancias en los alegatos de clausura del juicio oral, los entrevistados en su mayoría refieren que, el inadecuado control de la acusación en la etapa intermedia no permite emitir un adecuado discurso de los hechos probados y de ser el caso la culpabilidad de los acusados, convirtiendo que esta etapa sea solo un mero formalismo y no cumple con las garantías que supone que ofrece el nuevo modelo procesal penal.

V. DISCUSIÓN

El objetivo general en la presente investigación es analizar si todos los operadores de justicia penal cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano; al respecto debo mencionar que los resultados indican que, la mayoría de jueces y fiscales no cumplen con las exigencias que la normativa estableció para un adecuado desarrollo del control de acusación; resultado que coinciden con ciertos antecedentes internacionales como es el caso de los autores (Tejedor y Aguilera, 2015) quienes concluyeron que la ausencia de control sustancial a la acusación vulnera el principio democrático de involucramiento de la ciudadanía, también transgrede el derecho de: inocencia, buen nombre, defensa, contradicción, igualdad y el principio acusatorio.

Del mismo modo, respecto al control sustancial, los resultados en esta investigación nos indican que, los operadores de justicia, no promueven el debate orientado a la existencia o no de elementos de índole fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales referidos a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción; en Colombia (Acevedo, 2016) concluyó que debería adoptarse al igual que los modelos de Perú y Guatemala, una reforma para que dentro del procedimiento penal, el juez en audiencia preparatoria realice el control material, función que podría encargársele a un juez de control de garantías; es decir, mientras que en Perú no se cumple con realizar un correcto control sustancial de la acusación, en Colombia existe la necesidad de incluir en su modelo el control material o sustancial, toda vez que sólo existe una sentencia vinculante que permite realizar dicho control. Del mismo modo, (Orozco y Suarez, 2015) concluyen que el control a la acusación que realiza el juez está orientada a comprobar el cumplimiento de pautas mínimas para acusar, dentro del marco del principio de imputación necesaria; además indican que en Colombia sólo se realiza un control a los requisitos formales, más no un control sustancial porque esta última no se encuentra previsto en la normativa, evitándose el debate sobre la convicción de las pruebas, su legalidad o las posibilidades de condena.

Sobre el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano, los resultados indican que gran parte de las audiencias de control de acusación son desarrolladas de manera

deficiente, por tanto, el desarrollo del juicio oral no cumple los estándares que exige la normativa, es decir, la fiscalía no realiza una correcta tipificación y ofrece medios probatorios inconducentes, poco pertinentes, inútiles y hasta prohibidas, las que sin análisis previo son admitidas por los jueces responsables de la investigación preparatoria sin mayor análisis; al respecto (Domínguez, 2018) resaltó la importancia de la motivación para emitir la sentencia dentro del juicio oral, requisito a cargo de La Fiscalía, Defensa Pública y Los Jueces de Tribunal de Juicio Oral. Del mismo (Dávalos, 2015) concluyó de manera similar a los resultados de la presente investigación, considerando que los fiscales tienen la obligación de comprobar la responsabilidad penal de las personas que acusa formalmente, en esa línea el Poder Judicial debe defender la legalidad de los procesos, es decir, su actuación no debe vulnerar la garantía constitucional de presunción de inocencia y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todo aquel que se encuentre sujeto a un procedimiento penal.

Los resultados que se obtuvo en la presente investigación señalan que, la mayoría de jueces y fiscales no cumplen con sus funciones en las audiencias de control de acusación, mientras que las referencias en el ámbito nacional, como es el caso (De La Cruz, 2017), concluye que la defensa técnica ejerce una defensa deficiente en la etapa intermedia, generando indefensión del procesado y no se garantiza la igualdad de las partes en la etapa intermedia; como se puede apreciar, los operadores en su conjunto realizan un trabajo deficiente en la etapa intermedia, permitiendo procesos penales que pasan a juicio oral sin el sustento suficiente y se genera un carga laboral excesiva en la etapa de juzgamiento. Del mismo modo, los resultados nos permiten manifestar que la mayoría de fiscales no sustentan correctamente su acusación (en el control formal, control sustancial y ofrecimiento de pruebas), coincidiendo con (Carrasco, 2018), quien manifiesta que la acusación fiscal es el producto del Fiscal Penal mediante el cual solicita al Juez Penal competente el debido juzgamiento de las personas acusadas, para lo cual debe estar individualizado el acusado, se debe conocer el hecho imputado, debe estar correctamente tipificado, se debe contar con los medios de prueba que se actuarán en el juicio, se deben conocer las circunstancias

modificativas, se debe conocer la pena probable y la reparación civil que debería imponérsele.

En esa misma línea (Giraldo, 2015) concluye afirmando que existe una falta de coherencia entre las proposiciones fácticas y jurídicas planteadas por los fiscales en los juzgados de investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, las mismas que afectan la consistencia de su teoría del caso y vulnerando el Derecho de Defensa. (Jamanca, 2017), en sus conclusiones, también coincide con los resultados obtenidos en la presente investigación, pues indica que en el periodo de las investigaciones preparatorias se verificó que los fiscales, al momento de realizar la acusación no definen de manera adecuada los hechos, ya que no se realizaron la correcta individualización de los acusados, tampoco identifican las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; del mismo modo refiere que los jueces de investigación preparatoria no realizan un correcto control de la acusación formulada, por ende, en los casos que llegaron a juicio no se pudieron determinar de manera clara los hechos que se les atribuye individualmente a los acusados.

Respecto a la categoría juicio oral, nuestros resultados indican que el inadecuado control de la acusación fiscal en la etapa intermedia, no permite emitir el adecuado discurso de los hechos probados y de ser el caso la culpabilidad de los acusados, convirtiendo que esta etapa sea solo un mero formalismo y no cumple con las garantías que supone que ofrece el nuevo modelo procesal penal; al respecto (Mondragón y Pérez, 2018) coinciden manifestando que una razón jurídica por la que se emiten sentencias absolutorias pese a haber atravesado la audiencia de control de acusación, es porque el Ministerio Público, a través de los Fiscales Penales, no realizan una adecuada acusación, ya que no cumplen con las formalidades que la ley exige, además no existe un control interno eficiente que supervise su labor.

VI. CONCLUSIONES

1. El literal a) del artículo 350 del NCPP indica que, en el control formal de la acusación se debe centrar en los supuestos del artículo 349 del mismo cuerpo legal, en la realidad los operadores de justicia no cumplen con dichas exigencias y recargan la labor en la etapa de juzgamiento. El control sustancial está referido al análisis de la concurrencia de las causales del numeral 2 Art. 344 del NCPP, sin embargo, en la práctica se observa que la mayoría de jueces de investigación preparatoria no promueven el debate en torno a la existencia o no de los elementos fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción. Finalmente, para la admisión de los medios de prueba, estos deben cumplir con las condiciones de ser pertinente, conducente y útil; dicha exigencia, en la mayoría de audiencias de control de acusación, los jueces de investigación preparatoria no realizan el análisis de los medios de prueba presentados.
2. En los alegatos de apertura se expone los hechos relevantes de la acusación, la calificación jurídica y sobre las pruebas admitidas; en la práctica la mayoría de Fiscales no lo oralizan de manera correcta, toda vez que el control de acusación fue deficiente, hecho que motiva que algunos casos sean devueltos al juez de investigación preparatoria.
3. Los medios probatorios, conforme al orden establecido, deben ser actuados en el juicio oral, para que sea confrontado y confirmado con los otros medios de prueba; sin embargo, en la práctica se observa que en muchos casos no se realizó un adecuado control, porque en juicio oral se actúan medios de prueba inconducentes, poco pertinentes, inútiles y hasta prohibidas.
4. En los alegatos finales, las partes exponen sobre el resultado de las pruebas según su teoría, a fin de emitir sus conclusiones y fijar su pretensión; en la

práctica esta etapa se ha convertido en un mero formalismo y no se cumple con las garantías como supone el nuevo modelo procesal, toda vez que el control de acusación fue deficiente.

VII. RECOMENDACIONES

1. Proponer como una alternativa de solución, la realización de una audiencia de control a la imputación al inicio del proceso, previo a la formalización de la investigación preparatoria; dicho control judicial de la imputación debe realizarse para debatir los defectos subsanables y no subsanables.
2. Fortalecer las normas de control interno del Ministerio Público, para establecer responsabilidades específicas por incumplimiento de funciones, a fin de evitar que muchos casos pasen a juicio sin cumplir con las formalidades del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que se advirtió que un gran porcentaje de fiscales en su acusación no determinan adecuadamente los hechos, no individualizan a los acusados, tampoco señalan cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; como tampoco ofrecen medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles.
3. Fortalecer las normas de la Oficina de Control de la Magistratura y establecer responsabilidades específicas por control deficiente de la acusación, a fin de evitar juicios orales provenientes de acusaciones que no cuentan con las formalidades del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal. El juez de investigación preparatoria que omite cumplir con su labor garantista debe ser sancionado, toda vez que recargan la labor de los jueces que realizan el enjuiciamiento, también vulnera derechos fundamentales como la dignidad y libertad de los enjuiciados, asimismo, ocasiona un daño psicológico y un perjuicio económico, por tratarse de juicios de muchos años, sin que de por medio exista medio probatorio que los vincule con un delito.

REFERENCIAS:

- Acevedo, A. (2016). Hacia un control material del escrito de acusación en el sistema penal acusatorio colombiano. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/14718>
- Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116. (2012). Notificación de resoluciones y competencias del Ministerio Público. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2012.pdf
- Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116. (2009). Determinación de la pena y concurso real. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Recuperado de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_04-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107
- Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. (2009). Control de la acusación fiscal. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Angulo, P. (2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal-alegatos e interrogatorios (1° ed.). Lima, Perú: editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal (1° ed.). Lima, Perú: editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

- Bueno, E. (2003). La investigación científica: teoría y metodología. Recuperado de <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/13.pdf>
- Brown, D., Turner, J. y Weisser, B. (2019). The Oxford Handbook of Criminal Process – Oxford University press. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=khqJDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA115&dq=accusation+in+criminal+proceedings&ots=qRtbb6jwCU&sig=idwscFrXV-PS1Q4ZGGkTCtjFSws#v=onepage&q=accusation%20in%20criminal%20proceedings&f=false>
- Campbell, L., Ashworth, A. y Redmayne, M. (2019). The criminal process (5° ed.) - Oxford University press. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6t2ZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=accusation+in+the+American+criminal+process&ots=ub8jAbhwrR0&sig=0IB_O5wgVDmm_qjukc5YAVI8nkw#v=onepage&q=accusation%20in%20the%20American%20criminal%20process&f=false
- Carrasco, A. (2018). El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7500>.
- Cohen, N. y Gomez, G. (2019). Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_QUE.pdf
- Código Procesal Penal (2013). Compendio de códigos procesales penales y normas complementarias (4ta ed.). Lima Perú: editorial Gaceta Jurídica S.A.

- Coy, H. y Valencia, L. (2018). Manual de normas APA. Recuperado de:
https://www.centro-virtual.com/recursos/biblioteca/pdf/area_investigacion/norma-apa.pdf
- Dávalos, J. (2015). Los juicios orales y los derechos humanos. Recuperado de
<http://hdl.handle.net/10637/7998>
- Davis, F. (2019). American criminal justice: an introduction - Cambridge University. Cambridge, Gran Bretaña: impreso y encuadernado en Gran Bretaña por Clays Ltd., Elcograf S.p.A.
- De La Cruz (2017). Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación. Recuperado de
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/564>.
- Domínguez, R. (2018) Importancia de la motivación de las sentencias del tribunal de juicio oral en la Provincia de Los Santos. Recuperado de <http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/1511>
- EXP. N.º 2101-2005-HC/TC. (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02101-2005-HC.html>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. Recuperado de:
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Galeano, M. (2004). Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.
- Galvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2013). El Código Procesal Penal - Comentarios descriptivos, explicativos y críticos (1º ed.). Lima, Perú: editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Giraldo, F. (2015). La imputación penal concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del callejón de Huaylas, periodo 2012-2013. Recuperado de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_098158ea974610ada84c3fa65dadae04

Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica (1° ed.). Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=9UDXPe4U7aMC&oi=fnd&pg=PA9&dq=metodolog%C3%ADa+dela+investigaci%C3%B3n+cient%C3%ADfica&ots=b8sKLXpLFO&sig=47IIV01VAercMqk6rHOgAHy2-Ks#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20dela%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica&f=false>

Hernández, S. R. (2014). Metodología de la Investigación (6.ta Ed. ed.). México: McGRAW - HILL / Interamericana Editores.

Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodológica de la Investigación (9° ed.). México: McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). Metodología de la investigación. México, D.F: Interamericana editores.

Jamanca, O. (2017). La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2636>

Mendoza, F. (2020). Gaceta Penal & Procesal Penal - El fracaso de la reforma procesal penal, ¿operadores fracasados? (Tomo 128). Lima, Perú: editorial Gaceta Jurídica.

Mondragón y Pérez (2018). Razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el

Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015-2016.
Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/771>.

Neyra J. (2014). Manual de Juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesa penal. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamientoo_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da.

Nuevo Código Procesal Penal (2019). Sumillado, concordado, jurisprudencia, acuerdos plenarios, pleno jurisdiccional y jurisprudencia vinculante. Lima Perú: editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Orozco, R. y Suarez, J. (2015). Control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio colombiano. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10901/9354>

Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas. Distrito Federal, México: Cecsá.

Pavlich G. (2017). Criminal Accusation: Political Rationales and Socio - Legal Practices. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qNNBDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT9&dq=accusation+in+the+American+criminal+process&ots=kUb2-TXaxr&sig=UzQ9i376TVq8OX7sTwzxFFCgTfY#v=onepage&q=accusation%20in%20the%20American%20criminal%20process&f=false>

Rodríguez M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. Recuperando de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>

Rodríguez M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz).

Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3140/2962>.

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 2017, pp. 1-26 Universidad EAN. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>.

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Lecciones (1° ed.). Lima, Perú: editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sánchez, J. (2018). La prueba en el proceso penal-Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano (1° ed.). Lima, Perú: editorial Gaceta Jurídica.

Sánchez F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 77-91. Recuperado de: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Suñez, Y. & Águila, L. (2017). Las técnicas del interrogatorio durante el juicio oral en el proceso penal cubano. Revista Científica Cultura, Comunicación Y Desarrollo, 1(1), 5-15. Recuperado de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/92>

Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica. Distrito Federal, México: Limusa. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf

Tejedor y Aguilera (2015). El Control Judicial de la Acusación en la Ley 906 de 2004.

Recuperado de:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9241/E%20LCONTROL%20MATERIAL%20ACUSACION.pdf?sequence=1>.

Valderrama, V. (2015). Metodología de la investigación. (8° ed.). Perú. Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: La audiencia de control de acusación y el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.					
Problemas	Objetivos	Conceptos y Categorías			
<p>Problema General: ¿Como se da la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Como se desarrolla el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?</p> <p>¿Como se da la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(a) analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.</p> <p>(b) analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.</p>	Primera Categoría: Audiencia de control de acusación			
		Subcategorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		1.1 Control formal	1.1.1 Formalidades del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal	¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?	La entrevista
		1.2 Control sustancial	1.2.1 Concurrencia de los 5 elementos: fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción, y elementos de convicción suficientes.	¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?	
		1.3 Postulación de pruebas	1.3.1 La Pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas.	¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?	
		Segunda Categoría: Juicio oral			
Subcategorías	Indicadores	Ítems	Instrumento		

		2.1 Alegatos de apertura	1.2.1 Hechos relevantes, Calificación jurídica y Petitorio	<p>¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?</p> <p>¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?</p>	La entrevista
		2.2 Actuación de pruebas	2.2.1 Prueba Personal y Documental	<p>¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?</p>	
		2.3 Alegatos finales	2.3.1 Resultado de las pruebas, Conclusión y Petitorio		

Anexo 2: Matriz de triangulación.

Categoría 1: Audiencia de control de acusación

Subcategoría: Control formal					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Formalidades del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal	Art. 349 del NCPP. En el control formal de la acusación de verificará la debida motivación, si los hechos y personas señaladas son los considerados en la investigación preparatoria, el concurso real y las medidas de coerción dictadas en la investigación preparatoria.	El control formal de la acusación es la verificación de la existencia de legitimidad para formular las pretensiones punitivas, resarcitorias y las vinculadas con las consecuencias accesorias.	El control formal de la acusación consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, es decir, sirve para verificar el cumplimiento del literal a) numeral 1 del artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal, conforme a los supuestos descritos en el párrafo 9° del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, directamente relacionado al artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal.	Los entrevistados refieren que la mayoría de fiscales y jueces, en el control formal de la acusación no cumplen con las exigencias a tener en cuenta sobre la imputación necesaria o suficiente, recargando la labor de los operadores de justicia en la etapa de juzgamiento.	Si bien es cierto que, el literal a) del artículo 350 del NCPP indica que el control formal de la acusación se debe centrar en los supuestos del artículo 349 del mismo cuerpo legal, en la realidad los operadores de justicia no cumplen con dichas exigencias y recargan la labor en la etapa de juzgamiento.
Subcategoría: Control sustancial					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Concurrencia de los cinco elementos: fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción, y elementos	El control sustancial de la acusación permite revisar la realización del hecho y su relación con el imputado, la tipicidad de la acción, la extinción de la acción, la existencia de nuevos datos de investigación y suficientes elementos de convicción;	Sobre el control sustancial refiere que, luego de haber subsanada la acusación, en este momento procesal pueden actuarse pruebas anticipadas o presentarse prueba documental, también podrán deducirse excepciones o medios de defensa, las que son resueltas por el juez.	Sobre el control sustancial, el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, expone que se trata de un examen que consistirá en verificar la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación (elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales	En el control sustancial de la acusación, los operadores de justicia, no promueven el debate en torno a la existencia o no de los elementos fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción.	El control sustancial está referido al análisis de la concurrencia de las causales del numeral 2 Art. 344 del NCPP, el mismo que fue aclarado en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116; sin embargo, en la práctica se observa que la mayoría de jueces de investigación

de convicción suficientes.	es decir, se debe analizar la concurrencia del Numeral 2 Art. 344 del NCPP.	vinculados a la vigencia de la acción y elementos de convicción suficientes).	preparatoria no promueven el debate en torno a la existencia o no de los elementos fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción.
----------------------------	---	---	--

Subcategoría: Postulación de pruebas

Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas.	Numeral 5 del Art. 352 del NCPP. La admisión de medios de prueba requiere de la especificación del aporte que ofrecerá para conocer mejor el caso; de debe analizar que el medio propuesto sea pertinente, conducente y útil.	En la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, se analiza la pertinencia, si está referida a los hechos objeto del proceso; la conducencia, si está orientada a la acreditación de los hechos o aspectos que inciden en su probanza; y la utilidad, que sea necesaria para probar el hecho o sus circunstancias	En la admisión de los medios de prueba, el Juez debe calificar la prueba ofrecida en función a la pertinencia, conducencia y utilidad, es decir, sólo deben ser admitidas las pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente elementos de juicio respecto de los hechos que deberán ser probados.	Referente a la postulación de pruebas en la audiencia de control de acusación, los entrevistados indican que no se cumple con describir adecuadamente el rol ni las pruebas que lo vinculan; del mismo modo refieren que los jueces no realizan un análisis exhaustivo sobre aporte probatorio, conducencia y pertinencia.	Para la admisión de los medios de prueba, estos deben cumplir con las condiciones de ser pertinente, conducente y útil; dicha exigencia, en la mayoría de audiencias de control de acusación, los jueces de investigación preparatoria no realizan el análisis de los medios de prueba presentados.

Categoría 2: Juicio oral

Subcategoría: Alegatos de apertura

Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Hechos, Calificación jurídica y Petitorio	Numeral 2 del Art. 386 del NCPP. El fiscal de manera muy resumida expondrá los hechos de su acusación, la	En el periodo inicial del juicio oral se desarrolla los alegatos de apertura, donde el fiscal inicia la ronda de intervenciones,	El juicio oral es la etapa más importante, es donde se decide, si la presunción de la persona acusada se mantiene o no; el	Los entrevistados en su mayoría concuerdan que, al no tener un adecuado control de acusación, no se oralizan de	En los alegatos de apertura se expone los hechos relevantes de la acusación, la calificación jurídica y sobre

calificación jurídica y las pruebas que ofreció y se admitieron.	exponiendo resumidamente los hechos acusados, la calificación jurídica, y las pruebas ofrecidas y admitidas; posteriormente intervienen los abogados del actor civil y del tercero civil, quienes expondrán de manera concisa sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas	Juez decidirá previa percepción y valoración de la prueba ofrecida por el Ministerio Público y la defensa.	manera correcta los alegatos de apertura en el juicio oral. También se ha podido percibir que un gran porcentaje de casos es devuelto al juez de investigación preparatoria, porque los hechos expuestos de la acusación no guardan relación con el auto de enjuiciamiento.	las pruebas admitidas; en la práctica la mayoría de Fiscales no lo oralizan de manera correcta, toda vez que el control de acusación fue deficiente, hecho que motiva que algunos casos sean devueltos al juez de investigación preparatoria.
--	--	--	---	---

Subcategoría: Actuación de pruebas

Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Prueba Personal y Documental	Art. 375 del NCPP. En esta etapa se realiza el examen del acusado, la actuación de los medios de prueba admitidos y la respectiva moralización de las mismas.	El periodo probatorio es el periodo principal del juicio y del proceso penal en su conjunto, el tribunal solo puede fallar respecto del material probatorio actuado en su presencia y según las reglas del juicio, dichas pruebas son aquellas que fueron admitidas en la etapa intermedia y en el periodo anterior.	Todos los medios probatorios deben ser actuados en el juicio oral, donde su valor probatorio será confrontado y confirmado con los otros medios de prueba, los que serán determinantes para establecer o no la responsabilidad penal del procesado, de acuerdo al criterio de conciencia del juzgador.	Los entrevistados en su mayoría refieren que muchos casos carecen de un control debido, por tanto, pasan pruebas quizás inconducentes, poco pertinentes, inútiles y hasta prohibidas o contaminadas, estas deficiencias no permiten una correcta sustentación de los medios probatorios en el juicio oral.	Los medios probatorios, conforme al orden establecido, deben ser actuados en el juicio oral, para que sea confrontado y confirmado con los otros medios de prueba; sin embargo, en la práctica se observa que en muchos casos no se realizó un adecuado control, porque en juicio oral se actúan medios de prueba inconducentes, poco pertinentes, inútiles y hasta prohibidas.

Subcategoría: Alegatos finales

Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
-------------	---------------------	-----------------------	----------------------------	-----------------------------	--------------

Resultado de las pruebas, Conclusión y Petitorio	Art. 386 del NCPP. Los alegatos finales se desarrollan respetando un orden, el Fiscal iniciará con su exposición oral, luego los abogados del actor civil y tercero civil, posteriormente los hace el abogado defensor del acusado, y finalmente el acusado realiza su autodefensa.	El periodo decisorio o final consiste en la exposición oral y razonada sobre el resultado de las pruebas según su punto de vista, fijando al final de su intervención las conclusiones de modo concreto; de esta manera establecerán de manera definitiva sus pretensiones, las mismas que fueron expuestas provisionalmente en sus alegatos de apertura.	Si el juez de investigación preparatoria no realizó un efectivo control de la acusación, ya no será posible introducir nuevos datos o elementos que no sean conocidas por las partes; asimismo, si durante el juicio aparecen razones que justifican, el fiscal tiene la facultad de solicitar la variación de la pena, cuya aceptación está condicionada a la expresión de motivos específicos o nuevos relacionados a la acusación, siempre que no se modifique el hecho procesal.	Los entrevistados en su mayoría refieren que, el inadecuado control de la acusación en la etapa intermedia no permite emitir un adecuado discurso de los hechos probados y de ser el caso la culpabilidad de los acusados, convirtiendo que esta etapa sea solo un mero formalismo y no cumple con las garantías que supone que ofrece el nuevo modelo procesal penal.	En los alegatos finales, las partes exponen sobre el resultado de las pruebas según su teoría, a fin de emitir sus conclusiones y fijar pretensión; en la práctica esta etapa se ha convertido en un mero formalismo y no se cumple con las garantías como supone el nuevo modelo procesal, toda vez que el control de acusación fue deficiente.
--	---	---	--	--	--



ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

**“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL
JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

Entrevistado

.....

Cargo

.....

Institución

.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del

NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuado para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Jorge Humberto Torres Villalobos

Cargo : Especialista Legal en el Juzgado Penal Unipersonal Sede Sol de La Molina – Lima

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

De acuerdo a la experiencia por el tema del trabajo, he visto que en algunos casos no, porque en la audiencia de control se admiten pruebas redundantes, en algunos casos hay demasiada prueba admitida que no contribuyen, que más bien alargan o dilatan el proceso. Luego hemos tenido casos en los que hemos tenido que devolver el expediente porque no está bien calificado, no está bien concatenado los hechos del fiscal; esas deficiencias se han notado, no en la mayoría, será el 30% que llegan con esas falencias. Estas situaciones deben controlarse mejor a través de los órganos de control.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No en su totalidad, como ya mencioné, un 30% de los casos llegan con falencias en la etapa de control de acusación.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

En general no, reitero que un 30% de los casos llegan con falencias en la etapa de control de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuado para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, como respondí a la primera pregunta, el 30% de casos es devuelto al juez de investigación preparatoria, porque justamente no existe una adecuada fundamentación, los hechos expuestos en la acusación no guardan relación con el auto de enjuiciamiento, porque ellos son el filtro y deberían remitir la causa saneada.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, por experiencia propia observo que no todos los fiscales desarrollan una buena sustentación de los medios probatorios, sólo un 30% aproximadamente hacen una exposición entendible.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, de acuerdo a la experiencia en este juzgado sólo un 30% de los fiscales desarrollan los alegatos finales entendibles.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Marcelino Mosquera Mejía

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi - Áncash

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

En la fiscalía donde trabajo sí se cumple con las formalidades descritas en el artículo 349 del Código Procesal Penal, pocas veces nos observan las acusaciones y depende mucho del tipo de casos, las mismas que se subsanan oportunamente para que pasen a juicio debidamente saneadas.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Si cumplimos, a fin de evitar que el juez de investigación preparatoria nos devuelva la acusación.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Sí cumplimos, porque es lo más importante, nosotros al acusar debemos precisar respecto a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas, porque siempre ofrecemos medios probatorios que tengan relación con los hechos investigados, a fin de demostrar en juicio la responsabilidad del acusado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Por las razones expuestas en las preguntas anteriores, manifiesto que en esta fiscalía sí cumplimos con realizar una correcta acusación, para que en los alegatos de apertura del juicio oral, en calidad de fiscales

expongamos de manera precisa los hechos relevantes, medios probatorios y petitorio.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

Sí, porque es elemental pasar a juicio sólo las pruebas relacionadas a los hechos materia de juicio oral.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

Sí, porque toda la acusación lo demostramos en el juicio oral, a fin de convencer al juez sobre la culpabilidad del acusado.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : José Martínez Churampi

Cargo : Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía – Lima.

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Desde mi experiencia como asistente en función fiscal dentro de la fiscalía de corrupción de funcionarios, puedo observar que muchas veces no se hace un control formal adecuado y hay que tener en cuenta que dentro de la acusación fiscal existen dos tipos de control el control formal y el control sustancial, el formal que va ligado a la identificación del investigado, la tipificación correcta, la delimitación fáctica contemplado artículo 349 del Código Penal, sin embargo, te digo que muchas veces no se realiza un

control formal adecuado, justamente en la tipificación, porque los fiscales van con acusaciones alternativas, las mismas que dificultan la correcta realización del juicio oral. Es preciso aclarar que las acusaciones deben respetar los derechos del imputado, es decir, el imputado debe conocer que hechos se le imputan y que pruebas lo vinculan a estos hechos, condición que muchos fiscales no cumplen y acusan para sumar simplemente su producción, que forma parte de la meta trazada ante los superiores. Sobre estas acciones que afectan a los imputados, es necesario que la determinación de responsabilidades.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

En la práctica muchas veces el control sustancial por parte del juzgador se ve limitado por la presión mediática, más aún en los casos emblemático. Al no existir una correcta subsunción es difícil establecer un correcto control sustancial, en la práctica se observa que algunos jueces no están adecuadamente preparados, no tienen la solvencia jurídica para que puedan hacer este control, a veces pasan casos que realmente no deberían pasar a juicio, excusándose en la prueba indiciaria, sin respetar los presupuestos que ameritan, con simples presunciones; en ese sentido considero que muchos fiscales y jueces no cumplen adecuadamente con su labor en esta etapa, permitiéndose juicios orales sin el debido sustento.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

En la práctica se cumple parcialmente, más aun si existen casos con varios investigados, donde no se hace una correcta identificación de los mismos, pues no se cumple con describir adecuadamente el rol ni las

pruebas que lo vinculan, por ende, no vamos a llegar a un tema específico de la vinculación de las pruebas por cada imputado, si no hay eso entonces no se estaría valorando adecuadamente los medios probatorios en la postulación de pruebas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Uno de los principios del juicio oral, valga la redundancia, es la oralidad y se tiene que sustentar de manera solvente, creíble y coherente, el fiscal en la audiencia en estos alegatos de apertura, pero que pasa, si venimos detrás con un control formal y sustancial inadecuado o defectuoso, lógicamente no vamos a poder sustentar adecuadamente los alegatos de apertura; en ese sentido considero que al no tener un adecuado control de acusación, no se podrá oralizar de manera correcta la acusación en el inicio del juicio oral.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

Como ya mencioné en las preguntas anteriores, considero que existen muchos casos que carecen de un control debido, por tanto van a pasar pruebas quizás inconducentes, poco pertinentes y hasta a veces la famosa

prueba prohibida o contaminada, situación que no permite oralizar correctamente la actuación de pruebas en juicio oral.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

Considero que existe un buen porcentaje de casos donde el inadecuado control de la acusación, motivo por el cual, durante los alegatos de cierre, el fiscal no puede emitir un adecuado discurso de los hechos probados a través de las pruebas oralizadas y de ser el caso la culpabilidad de los acusados; como consecuencia se observan muchos casos con sentencias absolutorias, donde el acusado sin sustento adecuado enfrentó un juicio por mucho tiempo.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Emer Antonio Hidalgo Meza

Cargo : Abogado litigante en el ámbito penal

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Un buen porcentaje de operadores de justicia no cumplen con celebrar un adecuado control formal a la acusación, esto es que, muchas veces los jueces de encargados de la investigación preparatoria no verifican la concurrencia de los requisitos legales de tan importante acto procesal, siendo una facultad judicial esencial y permanente a la potestad jurisdiccional.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Algunos juzgados de investigación preparatoria, luego de haberse subsanado las observaciones a la acusación formulada por la fiscalía, no cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación, referido a los cargos materia de la investigación para un correcto desarrollo del juicio oral.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Existen aún muchas deficiencias por parte de los operadores de justicia en analizar si los medios de prueba reúnen las condiciones de pertinente, conducente y útil al momento de postular las pruebas en la audiencia de control de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

En algunos distritos judiciales del Perú, un buen porcentaje de los operadores de justicia, no cumplen con realizar una correcta audiencia de

control de acusación y los alegatos de apertura no son expuestos correctamente.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, buena cantidad de operadores de justicia aún desarrollan audiencias de control de acusación con deficiencias, situación que no permite contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, muchos operadores de justicia no desarrollan un control correcto de la acusación, por ende, los alegatos finales resultan poco relevantes.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Juan David Camones Yanac

Cargo : Abogado litigante en el ámbito penal

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, generalmente los jueces, se olvidan que la etapa intermedia del proceso penal es fundamental para el desarrollo ulterior de un juicio oral exitoso, toda vez, que si la defensa no realiza observaciones el juez procede de plano sin mayor análisis a declarar el saneamiento formal de la acusación vulnerándose el principio de la imputación mínima necesaria, resultando la acusación genérica, ambigua e inconsistente. Los errores de

esta naturaleza merecen ser sancionados, porque el Estado invierte en juicios que no llevan a nada, además existe perjuicio moral y económico para los procesados.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, en este punto el actuar de la mayoría de los jueces es nulo, ya que solo se limitan en resolver las solicitudes formulados por la defensa, no promueven el debate en torno a la existencia o no de los elementos fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y la suficiencia de los elementos de convicción, teniéndose en cuenta que la suficiencia no se refiere a la cantidad de elementos sino se debe evaluar si estos crean un nexo lógico- jurídico entre el hecho materia de investigación con el imputado y si estos se corroboran entre sí, la falta este examen acarrea que las acusaciones fiscales no tengan la calidad de tesis que deberá ser probada en juicio, si no que pasa a juicio una simple hipótesis acusatorio de ahí que la mayoría de las acusaciones no logran su finalidad. Hecho s que deben ser sancionados al igual que a otro funcionario público que se equivoca en el ejercicio de su cargo.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, en cuanto a la admisión de los medios probatorios los jueces y fiscales sostiene que al no estar en la etapa probatoria no es posible abrir debate o realizar cuestionamientos a los medios probatorios, sin embargo, debemos tener en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 155 del NCPP, que se admitirá la prueba con auto debidamente motivado, esto

implica que se debe realizar un análisis exhaustivo sobre, aporte probatorio, esto es que acto o hecho se pretende probar con tal o cual prueba, conducencia y pertinencia, las pruebas deberán tener un nexo lógico con el hecho y el imputado, también se debe realizar el control de sobreabundancia, legalidad y prohibición, aspectos que ningún juez tiene en cuenta convirtiéndose el auto que admite las pruebas en un catálogo sin motivación, ni control, vulnerándose la exigencia legal impuesta por el numeral 5 del artículo 352 del cuerpo normativo antes señalado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Para obtener una acusación que permita contar con una imputación mínima necesaria y adecuada calificación jurídica de los hechos, sería necesario cumplir cabalmente con las pautas del acuerdo plenario N° 6-2009/Cj116, es decir verificar que la acusación, tenga claramente establecidos por cada imputado los cinco elementos, lo que en la práctica no ocurre por el desdén de los operadores jurídicos de las garantías que se supone defienden y representan.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

Como manifestamos anteriormente, en la practica la audiencia de admisión de pruebas solo se convierte una lectura de la relación de

pruebas ofrecidas por las partes sin ningún control jurisdiccional, esta deficiencia parte desde el control formal la falta de una imputación personalizada, acarrea una calificación o tipificación inadecuada, y esta a su vez causa el ofrecimiento de pruebas muchas veces impertinentes, inconducentes e inútiles, sin objeto probatorio, en suma se requiere mayor control jurisdiccional en esta etapa para obtener procesos penales que logren su objetivo esto es la justicia y paz social.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

Considero que esta etapa del proceso penal, es muy deficiente, toda vez, la falta de control, formal, sustancial y admisión de pruebas perjudica a los sujetos procesales dejándolos en indefensión, es decir la falta de una imputación personalizada, acarrea una inadecuada tipificación del hecho y esta deficiencia en la imputación no permite el ofrecimiento y actuación de prueba idónea, todo ello, convierte que esta etapa sea solo un mero formalismo y no cumple con las garantías que supone que ofrece el nuevo modelo procesal penal.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Russell Heleno Palacios Hidalgo

Cargo : Abogado litigante en el ámbito penal

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Homogenizar la respuesta daría lugar a inexactitudes, no obstante, en la generalidad del máximo de la experiencia, nos ha demostrado que, el juez de la investigación preparatoria, recoge el pedido de la acusación fiscal, sin que estas cumplan muchas veces con el requisito objetivo de la acusación plasmada en la relación clara y precisa del hecho que se

atribuye al imputado, a pesar de las exigencias a tener en cuenta sobre la imputación necesaria o suficiente.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, muchas veces en la praxis la actuación del juez de investigación, deja muchos cabos sueltos, a la espera de resolución dentro de una etapa posterior a la intermedia, razón por la cual es que el requerimiento de la acusación fiscal a pesar de no cumplir con todas las formalidades y exigencias del 349 del CPP, son asentidas en consecuencia emitidas las resoluciones de auto de enjuiciamiento.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, muchas veces las pruebas documentales, ofrecidas por el titular de la acción penal, no tienen relevancia y soporte de la tesis fiscal de acusación, sin embargo son admitidas por los jueces de investigación preparatoria, y cuando son valoradas en la etapa de juicio oral, simplemente resultan ser inoficiosas; igual ocurre con el exagerado ofrecimiento de testimoniales, que a lo largo del proceso resultan ser improductivos, porque sucede que con las declaraciones repetidas no se logra consolidar la pretensión y objetivo fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Cuando hacemos referencia a los operadores de justicia, en el control de acusación resaltamos el rol protagónico del fiscal acusador y el juez de la investigación, quien termina optando por el camino de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación fiscal. Por una serie de razones, no siempre se cumple fielmente con el ordenamiento procesal, por cuanto en la práctica judicial, se ha notado muchas veces que las audiencias de control de acusación, se han visto frustradas por cuestiones externas en la conducta funcional del fiscal, o porque en algunos casos el requerimiento acusatorio es débil, porque carece de una acusación fundada, respaldada de suficientes elementos de prueba, consecuentemente si el juez permitiera que pase a juicio, sería complicado contar con los hechos, relevantes y calificación jurídica.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

Salvo escasas excepciones, en los juzgados se han podido llevar a cabo audiencias de control de acusación que ha permitido tener las pruebas personales y documentales, en la generalidad he notado la pertinaz insistencia del fiscal, en validar su acusación de manera desmedida, olvidando que en su condición, no solo es el responsable de acusar, sino; cuando se encuentre en una situación donde no haya hallazgos concretos, validados por pruebas suficientes, también está en la obligación de desistirse de la acusación de acuerdo al principio de legalidad.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

No siempre, en las audiencias de control de acusación, los operadores de justicia realizan una adecuada audiencia, que permita obtener resultados objetivos e infalibles de las pruebas, razón por la cual en la etapa que corresponde a los alegatos finales, en la práctica se nota la inexistencia de un nexo lógico causal, con el que se pueda dar solidez a las alegaciones de clausura o finales.

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Entrevistado : Rolando Max Villanueva Rivera

Cargo : Abogado litigante en el ámbito penal

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el control formal, control sustancial y la postulación de pruebas para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano.

Preguntas:

1. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar un correcto control formal de la acusación, de acuerdo al artículo 349 del NCPP, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, porque la mayoría de jueces de investigación preparatoria dejan pasar los casos para que en la etapa de juzgamiento se determine la responsabilidad penal.

2. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la concurrencia de los cinco elementos en el control sustancial de la

acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No, porque el juez de investigación preparatoria se pone generalmente del lado del ministerio público.

3. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con analizar la pertinencia, conducencia y utilidad en la postulación de pruebas de la audiencia de control de acusación, para un adecuado desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

No se hace un control adecuado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la audiencia de control de acusación para el desarrollo de los alegatos de apertura, actuación de pruebas y alegatos finales en el proceso penal peruano.

4. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una correcta audiencia de control de acusación que permita contar con hechos relevantes, calificación jurídica y el petitorio adecuados para el desarrollo del juicio oral en el proceso penal peruano?

Si porque en los casos que la acusación tenga deficiencia o defecto formal el juez devuelve la acusación a efectos de ser subsanada.

5. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con pruebas personales y documentales idóneas para el desarrollo adecuado del juicio oral en el proceso penal peruano?

Sí, porque incluso si no ofreciste pruebas en su debido momento las puedes ofrecer al inicio de juicio.

6. ¿Considera que los operadores de justicia cumplen con realizar una adecuada audiencia de control de acusación que permita contar con el resultado de las pruebas, conclusiones y petitorio idóneos en los alegatos finales del juicio oral en el proceso penal peruano?

La prueba se ofrece en la etapa intermedia si son admitidas estas se desarrollan en el juicio y son parte de los alegatos finales.

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte. La tesis titulada “LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”, del estudiante APONTE MEZA, CHRISTIAN MARTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de agosto del 2020



.....
Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera

Asesor de la tesis